

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2020-396

Proceso: Restitución de bienes muebles dados en tenencia

Demandante: Banco BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: Martha Lucía Gaviria Rivera

### I. OBJETIVO:

Proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de restitución de bienes muebles dados en tenencia a través del contrato de Leasing de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA.

### II. HECHOS:

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, demandó a la señora MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA, para que por los trámites pertinentes se declare terminado el CONTRATO DE ARRIENDO FINANCIERO DE LEASING a que hace referencia el documento arrimado con la demanda No. 236-1000-9681, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 9 de febrero de 2016.

Que como consecuencia se ordene la entrega de los bienes muebles objeto del contrato los cuales se describen así: UNA MAQUINA INDUSTRIAL NARANJA, UNA IMPRESORA DE FECHAS Y LOTE A PEDAL, UN PEACHIMETRO, UN REFRACTÓMETRO, UNA BALANZA LEXUS, UNA DOSIFICADORA CON MESA Y COMPRES Y UNA EMPACADORA DE LIQUIDOS REF DXD1000AIII.

Mediante auto calendado el 11 de noviembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó correr traslado por el término legal de veinte (20) días a la demandada, quien fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020 el 23 de abril de 2021 sin que hiciera ninguna manifestación en relación con los hechos y pretensiones.

Una de las causales para la terminación del contrato de arrendamiento es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que faculta al arrendador para dar por terminado el contrato y solicitar la entrega de los bienes.

En los hechos y las pretensiones se advierte que la demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 9 de febrero de 2016 a razón de \$793.289.00 cada canon.

De acuerdo con lo anterior, se declarará terminado el contrato a que hace referencia el presente proceso, esto es, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE LEASING N°. 236-1000-9681 y se ordenará la restitución de los bienes muebles al arrendador en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, vencidos los cuales se comisionará al Inspector de Policía correspondiente de no hacerse voluntariamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### III. RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 236-1000-9681 celebrado entre EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. como entidad arrendadora y MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA en calidad de arrendataria, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, respecto de Los bienes mueble relacionados en esta sentencia.

2°.- Ordenar la restitución de los bienes muebles a la arrendadora en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para lo cual se comisiona desde ahora al Inspector de Policía que corresponda si la entrega no se hace voluntariamente. Líbrese oportunamente el despacho comisorio.

3°.- Condenar en costas a la demandado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho de la demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez